



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período anual de sesiones 2013 - 2014

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Carlos Mario Tubino Arias Schreiber y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, respectivamente que proponen modificar la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Dichas iniciativas fueron derivadas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima novena sesión ordinaria, del día martes 24 de junio de 2014, aprobó por mayoría de los congresistas presentes el dictamen recaído en los proyectos de ley antes mencionados, con el correspondiente texto que se detalla en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los Congresistas Justiniano Apaza Ordoñez, Leonidas Huayama Neira, Santiago Gastañadui Ramírez, Agustín Molina Martínez y Carlos Tubino Arias Schreiber. En contra, ninguno. Abstención Congresista Yonhy Lescano Ancieta.



I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3330/2013-CR ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 7 de abril de 2013 y el Proyecto de Ley 3577/2013-CR ingresó el 12 de junio de 2014; y la Secretaría Técnica da cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fueron admitidos a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

b. Opiniones e información solicitadas

Las iniciativas legislativas han sido remitidas, para que emitan su opinión e informe técnico, a las siguientes instituciones:

- 1.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- 2.- Ministerio de Salud



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 3.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 4.- Sociedad Nacional de Industrias (SNI)
- 5.- Confederación Nacional de Comerciantes (CONACO)
- 6.- Central Unitaria de Trabajadores (CUT)
- 7.- Confederación de Trabajadores del Perú (CTP)

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3330/2013-CR plantea modificar el apartado e) del artículo 10 de la Ley, respecto a los cuatro representantes de los gremios de empleadores ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el mismo sentido, se propone modificar el apartado d) del artículo 13 de la Ley, respecto a los tres representantes de los gremios de empleadores de la región, ante los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Proyecto de Ley 3330/2013-CR plantea incorporar el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley, señalando que si bien el liderazgo y la responsabilidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde a los empleadores, estos pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales. Precisa en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley que los registros obligatorios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a cargo del empleador, pueden llevarse por separado o en un solo libro o registro electrónico y que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas cuyo rubro o actividades que no impliquen riesgo laboral permanente, llevarán registros simplificados, a fin de facilitar el cumplimiento de las normas.



Propone modificar el artículo 43 de la Ley, con la finalidad de precisar que cuando las auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo son realizadas por auditores independientes, éstas serán reconocidas con el mismo valor que una inspección laboral ya que dichos auditores independientes deben estar inscritos en el Registro de Auditores Autorizados a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, propone incorporar el último párrafo del artículo 49 de la Ley a fin de señalar que los exámenes médicos, que son obligación del empleador, y que se practican antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, están a cargo de profesionales médicos, con experiencia profesional mínima de dos (2) años en medicina del trabajo o salud ocupacional, y la derogación del artículo 168-A del Código Penal y la incorporación del artículo 111-A en dicha norma.

Finalmente, el Proyecto de Ley 3577/2013-CR propone modificar el artículo 49 de la Ley, con la finalidad de precisar las obligaciones del empleador, específicamente en cuanto a los exámenes médicos de los trabajadores; se



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

propone realizar dos exámenes al año y en los casos de que un trabajador tenga varios empleadores o haya tenido una rotación laboral con el mismo empleador o con otro distinto pero que supere dos al año, deberá presentar los mismos exámenes médicos realizados como validación de su estado de salud, los mismos que deberán ser aceptados por el empleador contratante.

Asimismo, el artículo 75 en cuanto a la participación en la identificación de riesgos y peligros; se plantea reformularse para que el empleador entregue a los trabajadores todos los resultados de las evaluaciones de los riesgos en el trabajo, debiendo los trabajadores, tomar conocimiento inmediato de los mismos y aplicar las medidas de seguridad dispuestas en el IPER.

Por último, se plantea modificar el artículo 76 de adecuación del trabajador al puesto de trabajo. Al respecto, dicho artículo señala el derecho del trabajador a ser transferido en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 26, 27, 39 y 40.
- Ley 26790, Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, Decreto Supremo 009-97-SA y modificatoria D.S. 003-98-SA.
- Código Penal, artículo 168, inciso 3.
- Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, artículo 3 de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud.
- D.S. 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,
- D.S.001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- D.S. 015-2005-SA, Reglamento Valores Límites Permisibles para Agentes Químicos en Ambientes de Trabajo.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 28-7-2011.
- D. S. 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
- D. S. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado opiniones a sectores involucrados en el tema, que se señalan en la situación procesal del presente predictamen, contando a la fecha con los siguientes informes:





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **COORDINADORA INTERFEDERAL DE SALUD**, mediante oficio **146/CIS/CD/2014** de fecha 29 de mayo de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“Por ello, la dación de esta Ley como política de prevención y protección del actual gobierno, ha significado para las y los trabajadores un gran avance en materia de seguridad y salud en nuestro país. En tal sentido, consideramos que con la presentación de esta propuesta modificatoria de Ley, solo se estaría obstaculizando y retrasando todo lo avanzado a nivel nacional en la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios y Consejos Regionales de SST y en el desarrollo de capacidades de los recursos humanos y la creación de una cultura preventiva y dinámica de STT para garantizar la reducción de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales en los centros laborales que redundará en beneficio de la productividad de la empresa y la calidad del empleo.

Por lo expuesto, pedimos respetuosamente, su intervención, a fin de que este Proyecto de Ley 3330/2013-CR sea desestimado y archivado por el Congreso de la República”.

- **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS** mediante oficio **GL-SIN/050-2014** de fecha 27 de mayo de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“Finalmente, si bien encontramos conforme la iniciativa de la modificación de la cuarta disposición transitoria de la Ley referida a la derogación del artículo 168-A del Código Penal, el hecho de proponerse la incorporación del artículo 111-A, variando, entre otros, el rango de la pena hasta un máximo de seis años, hace que el problema subsista para el sector empresarial, por lo que reiteramos nuestra opinión respecto a que debe eliminarse por completo la sanción punitiva a los representantes legales de las empresas, ya que las penas resultan excesivas en comparación con otros ilícitos penales, violando por tanto el principio de proporcionalidad contemplado en nuestro ordenamiento legal.

En razón de los argumentos antes señalados, nuestra institución considera conveniente que se proceda realizar las precisiones antes indicadas con la finalidad de cumplir el objetivo señalado en vuestro proyecto”.

- **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES – ADEX**, mediante CARTA PRE-086-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“Estamos de acuerdo con la propuesta de derogar el art. 168-A del Código Penal. Sin embargo, consideramos inadecuado que la propuesta legislativa pretenda incorporar el artículo 111-A al Código Penal, por cuanto ya contamos con la normativa penal aplicable a los empleadores que no





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

cumplan con las normas relacionadas a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es así que el Art. 111 del Código Penal vigente, señala textualmente que: **Artículo 111.-** El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (...). La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

Por lo expuesto, consideramos inadecuado incorporar un artículo adicional al Código Penal”.

- **FEDERACION DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ**, mediante oficio **203/FTCCP-2014** de fecha 12 de mayo de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“Resulta además absurdo pretender que se excluya de responsabilidad penal a los empleadores cuando la muerte o lesiones graves sean producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador, por cuanto los trabajadores forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que existe en cada empresa o centro de trabajo, bajo la responsabilidad y liderazgo del empleador; no son personas aisladas o disociadas al sistema de prevención que exista en el centro de trabajo y no están exentas de contar con una jefatura o dirección del empleador.

En consecuencia, la responsabilidad penal también le alcanza al empleador o sus representantes, según la gravedad e implicancias del delito.

No queda más que señalar que esta iniciativa representa la posibilidad de un grave retroceso en la evolución del pensamiento preventivo y en el desarrollo de la conciencia social sobre la dimensión humana del trabajo, pues sin la Ley, no hubiera sido posible colocar el tema de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la agenda económica del país, por lo que no debemos aceptar cualquier retorno al estado anterior a la Ley.

Por estos fundamentos, expresando nuestro total rechazo al proyecto de ley presentado **SOLICITAMOS** el archivamiento del Proyecto de Ley 3330/2013-CR; por lo que en caso de ser necesario los cientos de miles de trabajadores nos veremos en la imperiosa necesidad de hacer sentir nuestra voz de protesta y denuncia pública de los promotores y a todo aquel que apruebe este nefasto Proyecto de Ley que vilipendia el derecho de los trabajadores, saliendo a las calles a protestar y pedir se respete la dignidad de los trabajadores así como se respete y garantice la Vida, Seguridad y Salud de todos los trabajadores en el Perú”.





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DEL PERÚ**, mediante oficio **0158-2014** de fecha 02 de mayo de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“No queda más que señalar que esta iniciativa presenta la posibilidad de un grave retroceso en la evolución del pensamiento preventivo y en el desarrollo de la conciencia social sobre la dimensión humana del trabajo, pues sin la Ley no hubiera sido posible colocar el tema de la seguridad y salud en el trabajo en la agenda económica del país, por lo que no aceptamos ningún retorno al estado anterior a la Ley. En virtud de lo expuesto y en razón de nuestro total rechazo a esta iniciativa, solicitamos el archivamiento del Proyecto de Ley 3330/2013-CR”.

- **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL PERÚ**, mediante oficio S/N de fecha 28 de abril de 2014, emite **OPINIÓN** en los siguientes términos:

“Resulta además absurdo pretender que se excluya de responsabilidad penal a los empleadores cuando la muerte o lesiones graves sean producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador, por cuanto los trabajadores forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo que existe en cada empresa o centro de trabajo, bajo la responsabilidad y liderazgo del empleador; no son personas aisladas o disociadas al sistema de prevención que exista en el centro de trabajo y no están exentas de contar con la jefatura o dirección del empleador.

En consecuencia, la responsabilidad penal también le alcanza al empleador o sus representantes, según la gravedad e implicancias del delito.

No queda más que señalar que esta iniciativa representa la posibilidad de un grave retroceso en la evolución del pensamiento preventivo y en el desarrollo de la conciencia social sobre la dimensión humana del trabajo, pues sin la Ley, no hubiera sido posible colocar el tema de la Seguridad y Salud en el trabajo en la agenda económica del país, por lo que no debemos aceptar cualquier retorno al estado anterior a la Ley. En virtud de lo expuesto y en razón de nuestro total rechazo a esta iniciativa, solicitamos el archivamiento del Proyecto de Ley 3330/2013-CR”.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1. Descripción del Problema

Actualmente se cuenta con la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, como una norma adecuada que recoge los estándares laborales internacionales de la materia. Es decir, esta ley actual supera la legislación dispersa y obsoleta y cumple con las normas del Convenio 167 de la OIT y la Resolución 584 de la CAN.

Así, se superó las normas que sancionaban las infracciones graves y muy





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

graves o todos los casos de infracciones, solo con sanciones pecuniarias (multas), para los que por incumplimiento de las normas de seguridad, causaban grave daño a la vida el cuerpo y la salud de los trabajadores a su cargo. Asimismo, se cuenta con políticas públicas que integra de manera armónica las instituciones involucradas en el tema, y busca integrar y no diversificar las funciones y atribuciones en esta materia bien definidas de las autoridades y en consecuencia hay una política nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, planes nacionales con un organismo rector para evitar la duplicidad de esfuerzos.

Sin embargo, todavía falta una cultura de prevención dirigida a evitar antes que reparar los accidentes laborales, cultura que involucra a los trabajadores, empleadores y al Estado. Respecto a los empleadores existe una visión punitiva y no educativa porque sólo se sanciona severamente a los infractores y no se busca la prevención.

5.2. El tema de la Seguridad y la salud en el trabajo.

La seguridad y la salud en el trabajo ocupan un lugar central en la estructura de la seguridad social, cada día la inversión en prevención contribuye a evitar accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales. La prevención salva vidas y protege el bienestar de las personas y de sus familiares. Por otra parte, las inversiones en prevención tiene sentido desde el punto de vista económico. Un centro de trabajo más seguro favorece el incremento de la productividad, la prevención produce sus frutos.

Actualmente las muertes relacionadas con la actividad laboral aumentan. De acuerdo con la OIT, 2,3 millones de personas que fallecen cada año a causa de accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, y 337 millones se ven afectados por accidentes no mortales en el centro de trabajo. El costo anual de financiar las prestaciones en efectivo, la atención sanitaria y la rehabilitación en el caso de discapacidad de origen laboral es colosal: una sumas equivalente al 4% del producto interior bruto interno (PIB) mundial, sólo para las lesiones profesionales.

Razón por la cual, se deben implementar normas básicas de seguridad y salud en los centros de trabajo que regulen de forma significativa las condiciones generales de trabajo y un conjunto de medidas destinadas a proteger la salud de los trabajadores, prevenir accidentes laborales y promover el cuidado de la maquinaria, herramientas y materiales con los que se trabaja. Las normas se deben concretar en un conjunto de prácticas de sentido común donde el elemento clave es la actitud responsable y la concienciación de todas las personas a las que afecta.

El cumplimiento de estos aspectos aumentará el sentido de seguridad y salud de los trabajadores y disminuirán los riesgos profesionales de accidentes y enfermedades en el trabajo. Las empresas deben cumplir con la legislación, llevar un registro en un libro adecuado y visado de todos los siniestros laborales que se producen indicando la fecha, hora, partes y





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

personas afectadas y tipo de gravedad del accidente: leve, grave, o mortal. Con el registro de los accidentes de trabajo se establecen las estadísticas de siniestralidad laboral a nivel de empresa y de otros ámbitos superiores territorialmente o sectorialmente. De acuerdo con las estadísticas de siniestralidad se establecen los planes, campañas o proyectos de prevención de accidentes laborales.

5.3. Propuestas frente a la legislación vigente

Las iniciativas legislativas proponen modificar la ley que regula la Seguridad y Salud en el Trabajo en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley 3330/2013-CR plantea modificar el apartado e) del artículo 10 de la Ley, en el sentido que los cuatro representantes de los gremios de empleadores ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sean propuestos dos por la CONFIEP y dos por los gremios empresariales que representan a los sectores comercio y servicios, industria, micro y pequeña empresa y mediana y gran empresa, con la finalidad de dar una mayor representatividad a los mismos, incluyendo expresamente a todos los sectores del empresariado y a los micros, pequeños, medianos y grandes empleadores. En el mismo sentido, se propone modificar el apartado d) del artículo 13 de la Ley, en el sentido que los tres representantes de los gremios de empleadores de la región, ante los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, sean propuestos uno por la CONFIEP y dos por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o de la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - Perucámaras, según se especifique en el Reglamento, a fin de dotar de mayor representatividad a todos los sectores empresariales.

El Proyecto de Ley 3330/2013-CR, con la finalidad facilitar el cumplimiento de la Ley, plantea delegar a terceros especializados todo lo concerniente a esta materia, en beneficio de trabajadores y empleadores y sin dejar de tener estos últimos la responsabilidad de la ejecución de este sistema, dispuesta por Ley. Con este cambio normativo se pretende evitar los problemas que suscita la selección del auditor por parte de trabajadores y empleadores y se garantiza los resultados de la auditoría al tratarse de personal especializado e inscrito ante la autoridad administrativa de trabajo.

Con respecto al tipo penal correspondiente al delito por infracciones a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se propone la derogación del artículo 168-A del Código Penal y la incorporación del artículo 111-A en dicha norma, considerando que las penas antes citadas resultan excesivas, en comparación con otros ilícitos penales con similar disvalor o dañosidad social. En efecto, mantener el artículo 168-A del Código Penal constituye una afectación al principio constitucional de la proporcionalidad de la pena. Al respecto, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de proporcionalidad de las penas, que ha sido constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución





Congreso de la República

Política del Perú, tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena. (Tribunal Constitucional, STC 0010-2002-AI/TC).

Es decir, el principio de proporcionalidad de las penas es una limitación dirigida al ejercicio de las facultades legislativas en materia penal, revelada como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley. Este principio ha sido descrito en la aludida (fundamentos 197 y 198) en los siguientes términos: *“En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer.”*

Bien ha acotado al respecto el Tribunal Constitucional que *“el principio de proporcionalidad significa que las penas establecidas por el legislador aplicables a las conductas delictivas no deberían ser tan onerosas que superen la propia gravedad del delito cometido, ni tan leves que signifiquen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos que fueren afectados. Esto siempre en el marco constitucional de libre configuración que tiene el legislador”* (Tribunal Constitucional, STC 003-2005-PI/TC).



En consecuencia, conforme a una interpretación sistemática de los diversos delitos de lesiones culposas, homicidio culposo y exposición al peligro, resulta necesario y legítimo constitucionalmente modificar el tipo de penal introducido por la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Además, por técnica legislativa, el artículo antes citado no debe figurar dentro del Título IV, Delitos contra la libertad, Capítulo VII “Violación de la Libertad de Trabajo” (como el artículo 168-A), sino en el Título I, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

El Proyecto de Ley 3577/2013-CR propone modificar el artículo 49. Dicho artículo exige al empleador realizar exámenes médicos al inicio de la relación laboral, durante y al término de la relación laboral, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. Aquí una importante observación a esta obligación impuesta a los empleadores y que el legislador no advirtió, es que, debido a la naturaleza de las labores de determinadas labores (docentes en varias instituciones, empresas de exportaciones no tradicionales) que por lo tanto mantienen varios contratos por semestre y paralelamente varios empleadores, van a tener que realizarse tantos exámenes en seis meses por cada empleador, lo que no sólo sería anti técnico para cumplimiento de una ley, sino que demasiado oneroso para el empleador y contrariamente a los que se busca perjudicial



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

para la salud de los trabajadores, en esta oportunidad los profesores.

Por otro lado, se plantea modificar la indemnización por daños a la salud en el trabajo.

En caso de que producto de lo vía inspectiva, se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, producido por falta de prevención en materia de seguridad y como consecuencia de esta falta de prevención se haya producido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el inspector de Trabajo deberá formular la demanda de daños y perjuicios, a efectos que el Juez de trabajo determine el pago de una indemnización o favor del trabajador perjudicado.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 75 en cuanto a la participación en la identificación de riesgos y peligros. Es decir, las empresas deben contar con una Guía sobre Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – OPER, a fin de impulsar la implementación y fortalecimiento de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Pero la norma no señala cuál es el procedimiento de entrega de IPER. Por ello, consideramos que por razones de seguridad y a fin de cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 29783 sería viable entregar los IPER'S firmados al inicio de un contrato.

Por último, en cuanto al artículo 76, el derecho del trabajador a ser transferido en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, consideramos las mencionadas transferencias casi siempre se hacen de mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador. Además, la norma no ha contemplado los casos en que las secuelas del accidente y el tipo de empresa o negocio impidan el cumplimiento de esta disposición.

En tal sentido, consideramos aceptar la propuesta de añadir dos excepciones que plantea el proyecto mencionado: Cuando el empleador, por temas de estructura organizacional, no se encuentra en condiciones de reubicar al trabajador en otro puesto de trabajo; y, cuando el empleador se encuentra en condiciones de reubicar al trabajador en otro puesto de trabajo pero éste no cuenta con la aptitud física o psíquica para realizar la función encargada.

Con estas precisiones se pretende modificar la Ley 29783, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2011, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su oportuna y correcta aplicación. Es decir, la ley mencionada requiere de ajustes en su texto, a fin que el empleador o sus representantes garanticen en el centro de trabajo, los medios y las condiciones que protejan la vida y la salud de los trabajadores.

De esta manera se podrá garantizar el marco normativo para promover una cultura de prevención de riesgos laborales a cargo de los empleadores y





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

trabajadores involucrados, así como la promoción, difusión, cumplimiento y fiscalización, en defensa del capital humano de las empresas.

VI. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta modifica algunos artículos de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en los siguientes puntos:

- Modificar la composición de los representantes de los gremios de empleadores ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el mismo sentido, respecto a los tres representantes de los gremios de empleadores de la región, ante los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Establecer la facultad de tercerizar la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de mejorar el sistema y sin dejar de ser los empleadores los que tengan el liderazgo y responsabilidad de esta materia.
- Facilitar los Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, las auditorías a cargo de Auditores independientes debidamente inscritos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la realización de los exámenes médicos ocupacionales y la participación de los trabajadores en la identificación de riesgos y peligros en la empresa;
- Regular el Tipo Penal por el delito de "Inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo" teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en observancia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional;
- Realizar dos exámenes al año o los trabajadores continuos y en los casos de que un trabajador tenga varios empleadores o haya tenido una rotación laboral con el mismo empleador o con otro distinto pero que supere dos al año, deberá presentar los mismos exámenes médicos realizados como validación de su estado de salud, los mismos que deberán ser aceptados por el empleador contratante;
- Participación en la identificación de riesgos y peligros: el empleador deberá entregar bojo cargo a los trabajadores todos los resultados de las evaluaciones de los riesgos en el trabajo, debiendo los trabajadores, tomar conocimiento inmediato de los mismos y aplicar las medidas de seguridad dispuestas en el IPER;
- La indemnización por daños a la salud en el trabajo por incumplimiento del empleador del deber de prevención genero la obligación de pagar las indemnizaciones o las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- La adecuación del trabajador al puesto de trabajo: considerando que las transferencias casi siempre se hacen de mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador. Se propone añadir dos excepciones, tal como se señala en el proyecto.

En ese sentido, los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa se circunscriben en modificar la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de mejorar su adecuado cumplimiento en las empresas y e incorporar el artículo 111-A al Código Penal vigente, en salvaguarda del Principio de Proporcionalidad de la pena; en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; modificaciones que redundarán en beneficio de los trabajadores y empleadores involucrados en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del país.

Por ello, esta comisión considera que es necesario hacer los cambios legislativos propuestos, los mismos que están orientados a perfeccionar y precisar la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, a fin de lograr su oportuna y eficaz aplicación, en defensa y protección de riesgos que afecte la vida y la salud del capital humano de las empresas del país.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta norma genera un beneficio que se concretiza en mejorar la aplicación de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en todas las empresas del país, en beneficio de trabajadores y empleadores involucrados

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso a), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del Proyecto de Ley mencionado, con el siguiente texto:

TEXTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar disposiciones puntuales de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de precisar sus





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

alcances y viabilizar su aplicación y cumplimiento, en la prevención de riesgos laborales que afecten la vida y la salud de los trabajadores.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modificase el artículo 10 y 13, incorporase el segundo párrafo del artículo 26; modificase el segundo párrafo del artículo 28; y modificase el artículo 43, 49, 53, 75 y 76 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)

- e) Cuatro representantes de los empleadores, **de los cuales dos (2) son propuestos por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y dos (2) por los gremios empresariales que representan a los sectores comercio y servicios, industria, micro y pequeña empresa y mediana y gran empresa.**

(...)

La acreditación de la designación de los **representantes de los empleadores** y de las centrales sindicales es efectuada por Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones. El plazo de la designación es por dos (2) años, pudiendo ser renovable.”

“Artículo 13. Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

- d) Tres (3) representantes de los empleadores de la región, **de los cuales uno (1) es propuesto por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y dos (2) por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - Perucámaras, según se especifique en el Reglamento.**

(...)”

“Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna a los empleadores, éstos pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo”.





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)

En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador, **los que pueden llevarse por separado o en un solo libro o registro electrónico. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas cuyo rubro o actividades no impliquen riesgo laboral permanente, llevarán registros simplificados.** Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte (20) años”.

“Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes **y es reconocida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con un valor similar a las inspecciones laborales.**

Para cumplir con las auditorías a que se refiere el presente artículo, los empleadores deben elegir un auditor independiente debidamente inscrito en el Registro de Auditores Autorizados a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

“Artículo 49. Obligaciones del empleador

(...)

d). Realizar dos (2) exámenes al año a los trabajadores continuos. En el caso de que un trabajador tenga varios empleadores o haya tenido una rotación laboral con el mismo empleador o con otro distinto, sin superar dos rotaciones al año, deberá presentar los mismos exámenes médicos realizados como validación de su estado de salud, los mismos que deberán ser aceptados por el empleador contratante.

Los exámenes médicos indicados anteriormente, están a cargo de profesionales médicos, con experiencia profesional mínima de dos (2) años en medicina del trabajo o salud ocupacional”.

“Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo

El incumplimiento del empleador del deber de prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas o a sus derechohabientes. El trabajador o sus representantes podrán interponer demanda de daños y perjuicios, a efectos que el Juez de Trabajo determine, en proceso abreviado, el pago de una indemnización a favor del perjudicado. El trabajador podrá contar





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

con la asesoría técnica de la autoridad administrativa de trabajo”.

"Artículo 75, Participación en la identificación de riesgos y peligros.

Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evolución de los riesgos en el trabajo.

El empleador deberá entregar a los trabajadores bajo cargo todos los resultados de las evaluaciones de los riesgos en el trabajo, debiendo los trabajadores, tomar conocimiento inmediato de los mismos y aplicar las medidas de seguridad dispuestas en el IPER”.

"Artículo 76, Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo que no cuenten con la aptitud física o psíquica para realizar la función encargada”.

Artículo 3. Modificación del Código Penal

Incorporase el artículo 111-A al Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 111-A.

El que dolosamente infringe las normas de seguridad y salud en el trabajo, estando legalmente obligado y habiendo sido **notificado previamente por la Autoridad competente por no adoptar** las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad sin riesgo para su vida y/o ponga en peligro inminente su salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno (1) ni mayor de cuatro (4) años.

Si como consecuencia de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se verifica un accidente de trabajo seguido de muerte o lesiones graves para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no mayor de seis (6) años.

Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador”.





Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 168-A del Código Penal

Derogase el artículo 168-A del Código Penal, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29783 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia y Aplicación


La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, aprobará la reglamentación para la aplicación de la presente ley.

Salvo Mejor Parecer.
Dese Cuenta,
Sala de Comisiones.
Lima, junio de 2014.





CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER

Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Yonhy Lescano Ancieta
Vicepresidente (AP-FA)

Rennán Espinoza Rosales
Secretario (PP)


Justiniano Apaza Ordoñez
Miembro titular (NGP)

Juan José Díaz Dios
Miembro titular (GFPF)



Congreso de la República

Leonidas Huayama Neira
Miembro titular (NGP)

Gustavo Rondón Fudinaga
Miembro titular (SN)

Segundo Tapia Bernal
Miembro titular (GPF)

Cecilia Tait Villacorta
Miembro titular (UR)

Javier Bedoya de Vivanco
Miembro accesitario (PPC-APP)

Martín Rivas Texeira
Miembro accesitario (NGP)

Juan Pari Choquecota
Miembro accesitario (NGP)

Freddy Sarmiento Betancourt
Miembro accesitario (GPPF)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3330/2013-CR y 3577/2013-CR que proponen Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Santiago Gastañadui Ramírez
Miembro titular (NGP)

Agustín Molina Martínez
Miembro titular (NGP)

Richard Acuña Núñez
Miembro titular (PPC-APP)

Víctor Crisólogo Espejo
Miembro accesitario (PP)

Julio César Gagó Pérez
Miembro accesitario (GPPF)

Sergio Tejada Galindo
Miembro accesitario (NGP)

Vicente Zeballos Salinas
Miembro accesitario (SN)

RELACION DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Martes 24 de junio de 2014

Hora: 15:00 pm

Sala "Francisco Bolognesi Cervantes"

MIEMBROS TITULARES



1. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
Presidente
(Fuerza Popular)



2. LESCANO ANCIETA, YONHY
Vicepresidente
(Acción Popular - Frente Amplio)



3. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Secretario
(Perú Posible)



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
(PPC - APP)



5. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
(Nacionalista Gana Perú)



6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular)



7. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



Congreso de la República



8. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)

[Handwritten signature]



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO
(Solidaridad Nacional)

licencia



11. TAIT VILLACORTA, CECILIA
(Unión Regional)



12. TAPIA BERNAL, SEGUNDO
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER
(PPC - APP)



2. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
(Perú Posible)



3. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



4. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
(Nacionalista Gana Perú)



5. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



6. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



7. TEJADA GALINDO, SERGIO
(Nacionalista Gana Perú)



8. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República



"2007-2016 Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Reg. 3185

Lima, 24 de Junio de 2014

OFICIO 1469 -DC/STB/2014

Señor Congresista:
CARLOS TUBINIO ARIAS SCHEREIBER
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Segundo Tapia Bernal, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Parlamentario no podrá asistir a la Sesión Ordinaria N° 19 de la Comisión de su Presidencia y Sesión de Clausura para el Período Anual de Sesiones 2013-2014, a realizarse el día de hoy Martes 24 de junio del presente, por encontrarse cumpliendo labores propias de su función parlamentaria programadas con antelación, por lo que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




JOSE MENOR CHINGO
Asesor
Despacho Congresista
Segundo Tapia Bernal



CARLOS TUBINIO ARIAS SCHREIBER
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Congreso de la República

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático”

Lima, 24 de junio del 2014

OFICIO N° 409 - 2013-2014-GBRF-M-/CR

Señor Congresista:
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente de la Comisión Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi saludo cordial y por especial encargo del Congresista Gustavo Rondón Fudinaga, **solicitar licencia** toda vez que no podrá asistir la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Trabajo y Seguridad Social, convocada para el día de hoy 24/06/2014, a las 15:00 hrs, por cumplir su labor de Representación en la ciudad de Arequipa.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Andrés Gorbeña Cuba
Asesor

[Handwritten signature]
24-06-14
C. Carretero
14:55 pm

[Handwritten signature]
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

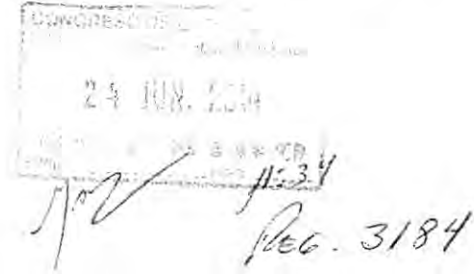
GBRF



Congreso de la República

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Lima, 24 de junio de 2014



OFICIO N° 089 -2013-2014-RSER/CR

Señor Congresista
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

Ref.- Licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria programada para el día martes 24 de junio de 2014

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia para la Décima Novena Sesión Ordinaria programada para el día martes 24 de junio de 2014 a horas 3:00 pm, por motivos de cumplir reuniones importantes fuera del Congreso programadas con antelación.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Juan Manuel Duarte Castro
Asesor Principal



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático

REG. 3187



3:01

[Handwritten signature]

Lima, 24 de Junio de 2014

Oficio N° 122-2014/CTV-CR

Señor:

CARLOS MARIO TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y solicito se sirva licenciar mi asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, programada para el día de hoy 24 de Junio del año en curso, ya que, por motivos de agenda de trabajo, no poder asistir.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]
CECILIA TAIT VILLACORTA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
TUBINO ARIAS SCHREIBER
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Fernando Belaunde Terry – Jr. Huallaga N° 358, Of. 402, Lima.
Telf. 311-7452 Fax: 311-7453